CITY BAR JUSTICE CENTER

Una guía para principiantes sobre planificación hereditaria:

TESTAMENTOS Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS

JUNIO 2021

Una publicación del Cancer Advocacy Project del City Bar Justice Center

Este folleto fue creado y producido con el apoyo de Judges & Lawyers Breast Cancer Alert (JALBCA).

El Cancer Advocacy Project es un programa de servicios legales del City Bar Justice Center. El proyecto brinda a pacientes y sobrevivientes de cáncer información legal y asesoramiento sin costo en tres áreas de la ley: planificación hereditaria (patrimonio), denegación de cobertura por parte de aseguradoras de salud privadas y discriminación laboral relacionada con el cáncer.

El propósito de este folleto es brindar una descripción general de los temas de planificación hereditaria. Este folleto contiene información básica que puede usarse como punto de partida para ayudarle a formular sus objetivos de planificación hereditaria e identificar problemas potenciales para discutir con su familia y su abogado/a. Este folleto no pretende sustituir el asesoramiento legal.

¿Qué es la planificación hereditaria?

La planificación hereditaria es el proceso de desarrollar un plan personal y financiero completo para usted y sus seres queridos que debe entrar en vigencia en caso de incapacidad o muerte. Esto incluiría planes para la distribución de propiedad financiera y personal. Considere también:

- ¿En quién confiará para que asuma la responsabilidad legal de sus bienes y asuntos, también conocido como albacea o fiduciario?
- ¿Quién tomará las decisiones de atención médica en su nombre?
- ¿Quién se ocupará de sus asuntos financieros?
- ¿Quién cuidará de sus hijos menores?
- ¿Quién se hará cargo de los arreglos de su funeral y entierro?

EL MOMENTO DE LA PLANIFICACIÓN HEREDITARIA ES AHORA.

Es posible que tenga objetivos específicos que solo se pueden lograr si documenta sus deseos, como proporcionar a familiares o amigos específicos, o desheredar a un miembro de la familia. Al planificar con anticipación, sus deseos se cumplirán y quizás sus seres queridos se evitarán un poco de angustia.

¿QUÉ ES UN TESTAMENTO VÁLIDO?

Para que un testamento sea válido, se requieren ciertas formalidades en el estado de Nueva York. El testamento debe estar:

De manera escrita

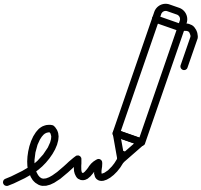

Firmado por una persona competente mayor de 18 años

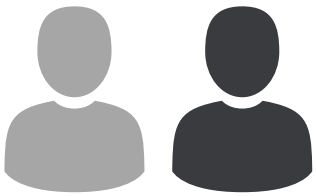

Atestiguado por dos personas que no se nombren como beneficiarios o albaceas

Si sus circunstancias cambian posteriormente, puede optar por revocar (cancelar) su testamento y crear uno nuevo que sea más adecuado para su nueva situación. Un/a abogado/a experimentado/a estará familiarizado/a con los trámites necesarios.

¿POR DÓNDE EMPIEZO?

Primero, compile un inventario de su propiedad y los activos que posee. Anote si es propietario/a de la propiedad solo/a o con otros/as. Algunos tipos de propiedad conjunta pueden pasar directamente al otro copropietario/a. Un inventario es importante para determinar qué activos se regirán por su testamento y cuáles, si corresponde, se eliminarán por otros medios. Una lista de propiedades a considerar incluye:

- Cuentas bancarias
- Seguro de vida
- Activos de jubilación
- Casas o terrenos
- Carros
- Joyas
- Muebles

PREPARACIÓN DE UN TESTAMENTO

La Última Voluntad y Testamento, a menudo abreviado como "Testamento", es el documento que la mayoría de la gente asocia con la planificación hereditaria.

Un testamento es un documento escrito que dispone de su propiedad después de su muerte. Dependiendo de sus intenciones, un testamento puede ser simple o complejo. Si tiene un testamento en el momento de su muerte, algunos o todos sus bienes y activos pasarán por una "sucesión", que es el proceso para determinar si ha dejado un testamento válido y admitirlo ante el tribunal sustituto. Si muere sin un testamento válido, habrá fallecido "intestado" y su propiedad y activos serán eliminados de acuerdo con la ley estatal. La siguiente tabla muestra las leyes del estado de Nueva York que rigen la distribución de propiedades y activos si no hay un testamento.

Si le sobreviven:	Esto es lo que pasa:
Un cónyuge vivo y sin hijos	Toda la propiedad pasa al cónyuge
Hijos y sin cónyuge	Toda la propiedad se divide entre los hijos por igual
Cónyuge vivo e hijos	El cónyuge sobreviviente heredará los primeros $ 50,000 más el 50% del patrimonio y los hijos dividirán el resto
Sin un cónyuge vivo ni hijos	La propiedad pasará por igual a los padres sobrevivientes o, si no hay ninguno, a los hermanos vivos o, si no hay ninguno, a las sobrinas o sobrinos vivos, etc.

¿Hay bienes que no estén cubiertos por mi testamento?

Hay activos denominados 'activos no sucesorios' que no están cubiertos por su testamento y se traspasarían de una manera particular independientemente de lo que establezca su testamento o de la ley de intestación de Nueva York. Por lo general, estos son activos que son de propiedad conjunta o activos en los que ha nombrado a un beneficiario para que reciba esa propiedad después de su muerte. Por ejemplo, una casa propiedad de los cónyuges o de propiedad conjunta con el 'derecho de supervivencia' pasará al cónyuge o propietario sobreviviente y usted no puede pasarla a través de su testamento (a menos que el copropietario fallezca antes que usted). Esto es diferente de la propiedad con 'inquilinos en común' donde su parte puede pasarse a través de su testamento.

Algunos activos que normalmente tienen beneficiarios designados y no se ven afectados por un testamento incluyen:

- Totten Trust: una cuenta bancaria en la que ha nombrado a alguien como beneficiario
- seguro de vida
- activos de jubilación, como IRA, cuentas 401 (k) y planes de pensión
- cuentas de custodia para niños y cuentas educativas, como planes 529

Al nombrar a un beneficiario para estos activos, es importante considerar si también debe nombrar a los propietarios y custodios sucesores. De manera similar, es importante revisar sus designaciones de beneficiarios de vez en cuando para asegurarse de que reflejen sus deseos actuales, ya que estas designaciones no se pueden cambiar a través de su testamento.

¿Qué pasa si mi beneficiario tiene necesidades especiales?

Se debe prestar especial atención al proporcionar una herencia para un hijo u otro miembro de la familia con necesidades especiales. Una herencia puede hacer que un beneficiario con necesidades especiales pierda la elegibilidad para los beneficios del gobierno como Medicaid. La ley de Nueva York proporciona un mecanismo llamado "Fideicomiso para necesidades suplementarias", también conocido como "Fideicomiso para necesidades especiales", que permite a los padres crear un fondo para complementar las finanzas de su hijo discapacitado sin, como consecuencia, causar que el hijo sea descalificado de la ayuda del gobierno. Este tipo de fideicomiso se puede establecer bajo su testamento con la guía de un/a abogado/a experimentado.

¿QUÉ PASA CON LAS DEUDAS?

Después de compilar un inventario de activos, considere cómo se pagarán las deudas que deje al momento de su muerte. Sus beneficiarios no pueden heredar de su patrimonio hasta que se hayan pagado sus deudas. Sin embargo, si no tiene suficientes activos en su patrimonio para pagar sus deudas, los miembros de la familia generalmente no serán responsables de pagarlas a menos que esa persona haya acordado cubrir la deuda, es decir, como fiador.

Los acreedores, a excepción del gobierno federal, no pueden confiscar su seguro de vida, los beneficios por fallecimiento del seguro social o la mayoría de los planes de jubilación calificados, a menos que su patrimonio sea designado como beneficiario.

Las deudas y los gastos se pagan con cargo al patrimonio en el siguiente orden:

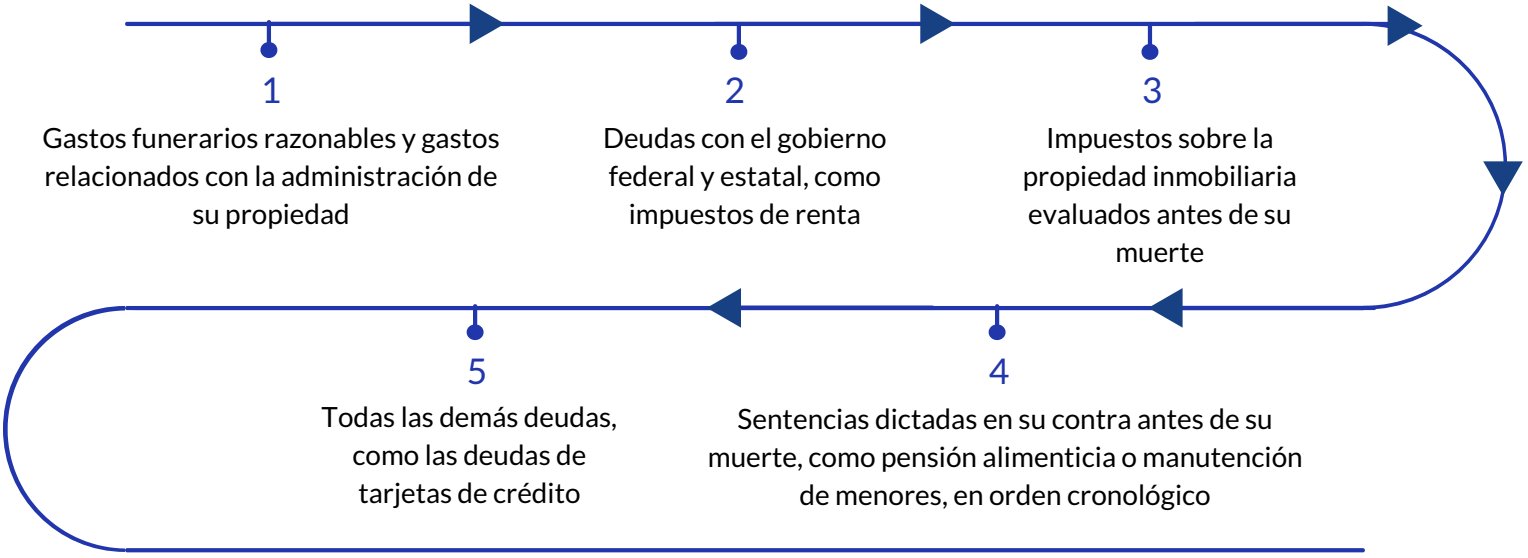

CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA LA PREPARACIÓN DEL TESTAMENTO

¿EXISTEN REGLAS ESPECIALES PARA MI CÓNYUGE?

Es posible que no pueda desheredar efectivamente a su cónyuge a través de su testamento. En Nueva York, si su cónyuge está vivo, incluso si usted está separado y vive separado, él o ella todavía puede "elegir" recibir una parte mínima de su patrimonio a menos que usted proporcione esa parte mínima por algún otro método.

Generalmente, un cónyuge sobreviviente tiene derecho a elegir a menos que:

- el matrimonio haya sido legalmente terminado, anulado o de otro modo fue nulo
- las partes se han separado legalmente; o
- el cónyuge sobreviviente abandonó o se negó a mantener al cónyuge fallecido.

Si está separado de su cónyuge, su albacea deberá probar
que su cónyuge separado lo abandonó o no pudo mantenerlo. También es importante evitar que su cónyuge desempeñe un papel fiduciario si usted no lo desea.

¿PUEDO DEJAR MI PROPIEDAD A UN MENOR?

La propiedad que pasa a un menor puede estar sujeta a supervisión judicial si no se hacen los arreglos apropiados en el testamento. Para evitar las restricciones de la supervisión judicial, puede establecer una cuenta de custodia para un niño, conocida como "UTMA" (Ley de transferencias uniformes a menores), que puede ser administrada por su albacea u otra persona de su elección. Distribuciones (pagos) se pueden hacer desde la cuenta en cualquier momento para el beneficio del niño y el niño tiene todos los derechos sobre la cuenta al alcanzar la mayoría de edad, generalmente 21 (o 18 si así lo prefiere).

¿QUÉ ES UN ALBACEA?

Otro requisito al preparar un testamento es designar a alguien para que sea el "albacea" de su patrimonio. Su albacea cobrará los bienes mencionados en el testamento, pagará las deudas de su patrimonio y distribuirá el saldo a sus beneficiarios. Puede elegir a una o más personas de confianza mayores de 18 años para que actúen como albacea (s). Si no tiene un testamento, según la ley de Nueva York, ciertos familiares sobrevivientes tendrán la autoridad para realizar la misma función que un albacea.

TUTELA DE HIJOS MENORES

Si tiene un/a hijo/a o hijos/as menores de edad, puede nombrar a un tutor para que cuide al/a niño/a y / o sus bienes. Por lo general, se designa un tutor solo si no hay un padre sobreviviente. Cualquiera que desee ser nombrado tutor en lugar de un padre sobreviviente debe proporcionar evidencia de "circunstancias extraordinarias" para demostrar que no sería en el mejor interés del niño que ese padre sea nombrado tutor, como abuso de sustancias, problemas físicos o emocionales o abuso del niño o niña.

Puede nombrar un tutor para sus hijos/as menores en su testamento; sin embargo, esta designación entrará en vigencia solo después de la muerte y después de que el testamento haya sido legalizado, lo que podría demorar varios meses. Para evitar la demora en la tutela, considere preparar un documento de "Tutela en espera" que estará disponible si tiene una enfermedad grave o corre el riesgo de que los servicios de inmigración lo expulsen repentinamente. El tutor en espera toma la custodia inmediata del menor en el evento desencadenante designado (como un deterioro de su salud). Si hay un padre sobreviviente que busque la custodia, el tutor en espera tendría la responsabilidad de demostrar que el padre sobreviviente no es apto para la tutela del menor.

¿QUÉ ES UN FIDEICOMISO EN VIDA?

Un Fideicomiso en Vida (también llamado Fideicomiso Revocable) es creado durante su vida y, por lo general, tiene como objetivo evitar gastos y demoras asociados con la prueba de un testamento. A menos que todos sus activos de propiedad individual se transfieran al Fideicomiso, es posible que se requiera la legalización. Un fideicomiso en vida mantiene sus activos durante su vida e incluye instrucciones para distribuir esos activos después de su muerte, similar a un testamento. Puede servir como Fideicomisario durante su vida y nombrar un Fideicomisario sucesor si queda incapacitado, o para disponer de la propiedad después de su muerte.

La preparación de un fideicomiso en vida, en lugar de un testamento, no garantiza que los contenidos permanezcan privados. Si bien no es un registro público como un testamento, una persona que impugne el contenido del fideicomiso en un procedimiento judicial puede obtener una copia.

DIRECTIVAS ANTICIPADAS DE ATENCIÓN MÉDICA Y PODER NOTARIAL

Las directivas de atención médica, como un poder de atención médica y un testamento vital, se utilizan para documentar y proteger sus deseos de atención médica en caso de que no pueda comunicarlos.

PODER DE ATENCIÓN MÉDICA

Un poder de atención médica le permite designar a alguien de su elección (su "agente") para que tome decisiones de atención médica en su nombre en el futuro, si es necesario. Solo pueden hacerlo si no puede hablar por sí mismo. También puede nombrar a un agente alternativo que pueda intervenir para actuar si su primera elección de agente no está disponible. Su (s) agente (s) deben tener más de dieciocho años.

TESTAMENTO VITAL

Un testamento vital le permite documentar sus deseos de fin de vida. Si tiene sentimientos fuertes sobre el tratamiento que preferiría continuar o rechazar si su condición se deteriora sin posibilidades de recuperación, un testamento vital es útil. Estas instrucciones se pueden incorporar dentro de un Poder de atención médica, pero en Nueva York, es más común que sea un documento separado.

ÓRDENES DE NO RESUCITAR (DNR): Muchos centros de atención médica las utilizan. Idican a los profesionales médicos que no deben realizar RCP cuando el corazón o la respiración se detenga. En Nueva York, su agente de atención médica puede dar su consentimiento para un DNR.

PODER NOTARIAL

Un poder notarial le permite designar a alguien como su agente para que tome decisiones financieras y decisiones no médicas en su nombre. Su agente debe tener más de dieciocho años y ser digno de confianza. Puede designar a más de un agente y permitirles que actúen por separado o juntos. Puede otorgar a su agente poderes amplios o muy limitados, según lo desee. Por ejemplo, puede autorizar a su agente a realizar cualquiera o todas las siguientes acciones:

- comprar y vender una propiedad, p. ej. su casa o tierra
- administrar sus transacciones bancarias
- invertir su dinero
- hacer reclamos legales en su nombre
- atender sus asuntos fiscales y de jubilación
- hacer regalos en su nombre

Un poder notarial entra en vigencia tan pronto como usted y su agente (o agentes) hayan firmado y certificado ante notario el documento, y sigue vigente incluso si en algún punto está incapacitado, a menos que le indique lo contrario. Es posible modificar el documento para que no entre en vigencia hasta que suceda un evento específico, generalmente por incapacidad.

DISPOSICIÓN DE RESTOS

Según la ley de Nueva York, puede designar un agente para que lleve a cabo sus deseos de entierro o cremación y tome decisiones relacionadas después de la muerte. Si no ha preparado un documento de Disposición de Restos, la ley designa el orden en el que ciertas personas tienen derecho a ocuparse de esos asuntos. En orden de autoridad:

- Esposo/a sobreviviente
- Hijos sobrevivientes mayores de 18 años,
- Padres sobrevivientes y
- Hermanos sobrevivientes

Si el difunto (persona fallecida) no ha hecho los arreglos necesarios para cubrir el costo de sus gastos de entierro o cremación, según la ley de Nueva York, el agente es financieramente responsable de pagar esos gastos y tiene derecho a que se le reembolse con cargo al patrimonio del difunto.

GLOSARIO

Administrador: la persona o institución financiera designada para hacerse cargo del patrimonio de una persona fallecida sin un testamento.

Beneficiario: una persona o entidad que tiene derecho a recibir algo del patrimonio de la persona fallecida.

Codicilo: una enmienda escrita a un testamento.

Albacea o Ejecutor: la persona o institución financiera que se designa para administrar el patrimonio de una persona fallecida con testamento.

Fiduciario: persona a quien se le confía propiedad o poder en beneficio de otra persona.

Tutor: un adulto designado por una persona en su testamento o por un tribunal, que es responsable de un menor o una persona incapacitada.

Intestado: se refiere a morir sin testamento.

Sucesión: el proceso de determinar si la persona fallecida dejó un testamento válido y admitir ese testamento ante el tribunal sustituto.

Testado: se refiere a morir con Voluntad.

Fideicomiso: un acuerdo, generalmente establecido por un documento escrito, para proporcionar la administración y disposición de activos.

Fideicomisario: una persona adulta o una institución financiera designada para ser responsable de la administración de un Fideicomiso.

Testamento: un documento escrito que dispone de la propiedad al momento de la muerte.

Los conceptos básicos de planificación de la vida (patrimonio) que se cubren en este folleto están destinados a educar e informar, pero no sustituyen el asesoramiento legal. El Cancer Advocacy Project brinda asistencia legal gratuita a pacientes y sobrevivientes de cáncer económicamente elegibles que deseen documentar sus deseos de planificación patrimonial con la ayuda de un abogado calificado. Para obtener más información, comuníquese con el Cancer Advocacy Project:

Cancer Advocacy Project, City Bar Justice Center
42 West 44th Street
New York, NY 10036-6689

Teléfono: (212) -382-4785
Correo electrónico: cap@nycbar.org
Sitio web: www.citybarjusticecenter.org

© City Bar Justice Center (2021)